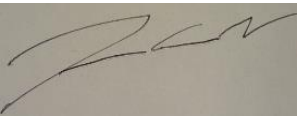


CONSTANCIA: Paso a Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria, promovido contra **MARIA EUGENIA POSADA LONDOÑO**, para resolver sobre la suspensión del proceso solicitada por las partes.
Manizales 27 de mayo de 2022



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003 001 2021-392 00
ASUNTO	NOTIFICA CONDUCTA CONCLUYENTE Y DECRETA SUSPENSIÓN DEL PROCESO

En atención a la solicitud de suspensión del proceso presentada por las partes procesales, se advierte el cumplimiento de los requisitos contemplados en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, toda vez que la petición de suspensión proviene de forma conjunta por los extremos de la litis, para lo cual determinaron una época exacta durante la cual el proceso quedará suspendido. Y se tendrá por notificado por conducta concluyente a la demandada

En tal sentido se **declara suspendido el presente proceso** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA, hasta el 12 de agosto de 2022.

Se advierte a las partes que, vencido el término de suspensión, el proceso se reanudará de oficio, salvo solicitud de las partes en contrario.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P., ténganse notificada por conducta concluyente a la demandada **MARIA EUGENIA POSADA LONDOÑO**, del auto que libró mandamiento de pago en su contra desde el día en que se notifique por estado el presente auto, quien cuenta con el término

establecido en el artículo 91 *ejusdem*, para retirar la demanda y sus anexos, y asumir la actuación procesal que corresponda.

SEGUNDO: Acceder a la suspensión del presente proceso ejecutivo PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA promovido por **CARLOS ALBERTO BETANCUR MEJIA** contra **MARIA EUGENIA POSADA LONDOÑO**, hasta el 12 de Agosto de 2022.

TERCERO: NO CONDENAR en costas al demandante porque la solicitud proviene en forma conjunta de las partes procesales.

CUARTO: Se reconoce personería para representar los intereses de la demandada **MARIA EUGENIA POSADA LONDOÑO**, al abogado **CARLOS ALBERTO DUQUE CARDONA** portador de la T.P.64.313 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 088 fijado el 31 de mayo de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639ef72090d0646e068e8e0be426125b2dd3a1e42b06b2f42beabcc29d4d0620**

Documento generado en 27/05/2022 05:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>